

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE GRANADA “FAMPA ALHAMBRA”

CAPITULO I: Denominación, domicilio, ámbito de aplicación, fines, actividades y actuaciones.

Art. 1.-DENOMINACIÓN

Con la denominación de Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos Alhambra-F.A.P.A. ALHAMBRA- se constituyó en la localidad de Granada, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación., que pasa a denominarse **Federación Provincial de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de Granada FAMPA ALHAMBRA** y que se regirá por las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes. El régimen de la Federación se determinará por los presentes Estatutos. Esta Federación estará formada por las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado que voluntariamente soliciten unirse a ella y acepten los presentes Estatutos. Tiene personalidad jurídica propia gozando de plena capacidad de obrar con arreglo a las Leyes por las que se rige y a los presentes Estatutos con las modificaciones que en el futuro puedan acordarse.

Art. 2.-DOMICILIO

El domicilio actual de esta Federación está fijado en Granada, Camino de Santa Juliana, s/n, pudiendo ser variado cuando así lo acuerde la Asamblea General y sea fehacientemente comunicado a las Asociaciones miembros.

Art. 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su competencia se extenderá al ámbito territorial de Granada y su provincia. La acción federativa respetará la autonomía de cada una de las asociaciones afiliadas sin inmiscuirse en los asuntos internos de la misma.

Art. 4.-FINALIDAD

Son fines de la Federación:

- a) Defender y promocionar una enseñanza pública laica de alta calidad totalmente gratuita y plenamente democrática.
- b) Conseguir una escolarización total y real dentro de la red pública, desde los cero hasta los dieciocho años, y hasta los veintiuno en el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo o compensación educativa, incluyendo las actividades y servicios complementarios.
- c) Promover una escuela plural que compense las desigualdades sociales, divertida, no discriminatoria, que garantice la convivencia y la igualdad de

oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento económico, étnico, de género, o por necesidades educativas especiales.

- d) Favorecer una educación carente de adoctrinamiento, que fomente los derechos humanos, la asistencia social, la cooperación para el desarrollo, la igualdad de género, el respeto a la diferencia, la defensa del medio ambiente, el voluntariado social, la atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, socioeconómicas o culturales y promoción de hábitos saludables en el ámbito escolar y familiar.
- e) Realizar todas las actividades necesarias encaminadas a conseguir financiación para la consecución de los fines.

Art. 5.-ACTIVIDADES Y ACTUACIONES

Con el objeto de conseguir los fines citados, la Federación organizará actuaciones y actividades como:

- a) Promover la participación en los Consejos Escolares a todos los niveles y en cualesquiera otros entes relacionados con la enseñanza.
- b) Potenciar y coordinar esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de las asociaciones federadas.
- c) Representar y defender los intereses de las asociaciones federadas en todo lo que afecte al proceso educativo ante la Administración competente.
- d) Promover toda clase de actividades culturales que sirven para mejorar la formación cívica, intelectual y artística de familias del alumnado en todas las asociaciones federadas.
- e) Colaborar con las diferentes administraciones públicas en el conocimiento y transmisión de la cultura andaluza.
- f) Promover la formación e información de las asociaciones federadas en todos sus niveles.
- g) Promover, apoyar y gestionar actividades extraescolares para ser ofrecidas a las AMPA en los Centros Educativos en los que desarrollan su labor.
- h) Colaborar con cuantos Organismos y Entidades incidan en el campo de la educación.
- i) Fomentar la creación y desarrollo de las asociaciones de familias de alumnos y alumnas.

CAPITULO II: De los Asociados.

Art. 6.-CONDICIÓN DE SOCIA

Podrán ser miembros de la Federación todas las Asociaciones de familias de alumnado de la Provincia de Granada, de enseñanza no universitaria, sea pública o sostenida con fondos públicos siempre que acepten los principios y objetivos establecidos en estos Estatutos, y figuren inscritos en los Registros Provinciales de las Delegaciones de Educación y Ciencia y Gobernación u otros que en lo sucesivo establezca la Ley.

Art. 7.-PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La integración en la Federación Provincial habrá de solicitarse por escrito acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificación del Acta en el que órgano competente de cada Asociación haya acordado su ingreso en la Federación.
- b) Relación nominal de miembros de su Junta Directiva.
- c) Copia de los Estatutos de la Asociación con el número de registro del Registro Provincial de Asociaciones correspondiente.
- d) Domicilio social y teléfono, si lo hubiere.

En el plazo de treinta días, la Junta Directiva de la Federación acordará sobre la admisión de la Asociación solicitante. Si el acuerdo fuese negativo se hará constar, por escrito, los motivos que lo fundamenten: en cuyo caso la Asociación solicitante podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre por la Federación, cuya resolución será razonada e inapelable, salvo lo dispuesto por las Leyes. En dicha Asamblea deberá ser oída la Asociación interesada.

Admitida la Asociación solicitante será miembro de pleno derecho, sin restricción ni condicionamiento alguno. Se le asignará número de inscripción, notificándole mediante escrito su condición de admitida.

Art. 8.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Se perderá la condición de miembro de la Federación en los siguientes casos:

- a) A voluntad propia, según acuerdo tomado por el órgano competente y mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Federación, en el que se expondrán los motivos de la solicitud de baja.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económico administrativas derivadas de estos Estatutos. La Junta Directiva apreciará los hechos y resolverá en consecuencia.
- c) Por expulsión, acordada por la Junta Directiva por alguno de los aspectos sancionados en el Reglamento de Funcionamiento interno de FAMPA Alhambra.
- d) Por las demás causas previstas en la Legislación vigente.

Art. 9.- Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en los casos contemplados en los apartados b), c), y d) del artículo anterior, la Asociación implicada podrá recurrir ante la Asamblea General, que será necesariamente convocada en el plazo de un mes. El acuerdo de la Asamblea General en la que serán oídos los representantes de la Asociación recurrente, no será objeto de ningún otro recurso, salvo lo dispuesto en las Leyes.

Art. 10.-Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, será responsable, en la parte que le corresponda, de cuantas obligaciones hayan sido contraídas por la Federación, con anterioridad a su separación o expulsión y perderá cuantos derechos pudieran corresponderle en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

CAPÍTULO III: Derechos y deberes.

Art. 11.-DERECHOS

Todas las Asociaciones federadas cualesquiera que sea el número de personas que la forman o Centros a que pertenezcan, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones.

Las Asociaciones que se integren en la Federación Provincial tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos a través de sus representantes en la Asamblea General como miembros de la Junta Directiva de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Recibir de la Federación información legislativa y sobre temas educativos, culturales y los que, en general, sean de interés común.
- d) Participar de los beneficios que de su afiliación puedan provenir.
- e) A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en los asuntos internos, mientras sus buenos oficios y asesoramiento no sean requeridos por la Asociación interesada.
- f) Efectuar propuestas a la Junta Directiva, de ámbito general o particular y, caso de ser rechazadas, reproducirlas en Asamblea General, para su nueva consideración por esta.
- g) Solicitar por escrito de la Junta Directiva la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de la próxima Asamblea General e incluso exigir la convocatoria de dicha Asamblea en las condiciones y requisitos previstos en estos Estatutos.
- h) Obtener cuantas ayudas, asesoramientos o colaboraciones, que puedan prestársele por la Federación de acuerdo con los Estatutos y en función de los medios con los que se disponga, con el fin de poder desarrollar adecuadamente su propia actividad.
- i) Participar, en igualdad de condiciones, en todas las actividades que organice la Federación.
- j) Y demás derechos que se concedan de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley.

Art. 12.-OBLIGACIONES

Son obligaciones de las asociaciones miembros de la Federación:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Federación en la Asamblea General.
- b) Contribuir con las aportaciones económicas acordadas según estos Estatutos y colaborar para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines de la Federación.
- c) Defender el prestigio de la Federación, no realizando actos públicos o manifestaciones que menoscaben su imagen o perjudiquen la imagen de sus órganos directivos.
- d) Colaborar sin ánimo de lucro en el desarrollo de las actividades que organice la Federación.

FAMPA ALHAMBRA

Federación Provincial de Asociaciones de
Madres y Padres del Alumnado de Granada
C.I.F. G-18048520

- e) Comunicar a la Federación cualquier cambio de sus Estatutos y de los miembros de su Junta Directiva.
- f) Nombrar a las personas delegadas para asistir a las Asambleas Generales convocadas por la Federación.

Art.-13. La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier asociación federada. La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno de conformidad con sus Estatutos.

CAPITULO IV: Organización Territorial

Art.-14. ZONAS Y COMARCAS

Las Asociaciones de la capital se integrarán en zonas y las de la provincia en comarcas. Esta división territorial tendrá la finalidad funcional de efectuar un tratamiento común de los problemas o aspiraciones afines a cada zona o comarca, sin perjuicio de la igualdad otorgada por estos Estatutos a todas las Asociaciones.

La Junta Directiva fijará esta organización territorial, atendiendo para ello el número de Asociaciones afiliadas, su situación geográfica y demás circunstancias que tiendan a su identificación. Al propio tiempo determinará las Asociaciones y plazas que asumen la cabecera de cada zona y comarca.

Art.15.- La distribución territorial será revisada, por acuerdo de la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo aconsejen, efectuando la comunicación oportuna a todas las asociaciones federadas. Se llevarán a efecto los cambios una vez ratificados por la Asamblea General.

Art.-16. Cada zona o comarca estará representada por dos miembros en la Junta Directiva, que presentarán su candidatura en la Asamblea General convocada al efecto. En caso de no existir candidaturas de una zona o comarca, estas vacantes podrán ser cubiertas por AMPA de otra zona y/o comarca.

CAPITULO V: Órganos de Gobierno, funcionamiento y competencias.

Art. 17.-ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Federación Provincial estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Sección 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.-ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación Provincial y los acuerdos válidos de la misma serán de obligado cumplimiento para todas las Asociaciones miembros. Estará constituida por un representante de cada Asociación

federada y todos los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos serán tomados mediante el recuento de votos que emitirá cada representante que asiste con acreditación de su AMPA, no siendo admitida la delegación de voto. Los miembros de junta directiva que no dispongan de acreditación, no tendrán derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos Estatutos o la Ley señalen mayorías cualificadas.

Cada AMPA podrá acreditar a dos personas como invitadas.

Art. 19.-TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

- a) Las Ordinarias serán convocadas por la Presidencia, previa reunión de Junta Directiva, una vez al año debiendo celebrarse en el primer trimestre del curso escolar.
- b) Las Extraordinarias se celebrarán:
 - 1) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva por existir asuntos urgentes que tratar, para los que no tenga competencia o estime que por su importancia requiere ser sometido a la aprobación de la Asamblea.
 - 2) Cuando lo soliciten el veinte por ciento de las Asociaciones federadas en escrito razonado, indicando el tema a tratar a la Presidencia de la Federación la cual habrá de convocar la Asamblea en el plazo de quince días. En ningún caso, transcurrirán más de 30 días entre la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea.
 - 3) En los casos previstos en estos Estatutos en que sea necesaria su convocatoria.

Art. 20.-CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales se convocarán, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, con un mínimo de diez días de antelación, pudiendo reducirse este plazo a tres días, en caso de Asambleas Generales Extraordinarias, cuya urgencia lo demande, garantizado en cualquier caso, que todos los miembros sean convocados con tiempo suficiente.

Art. 21.-MESA DE LA ASAMBLEA:

La mesa de la Asamblea General estará formada por las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería.

Art. 22.-CONSTITUCIÓN:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más una de las Asociaciones federadas; y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de las Asociaciones presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará como mínimo treinta minutos.

Art. 23.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

23.1.-Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

- b) Determinar la modificación de la cuota anual y el establecimiento de cuotas extraordinarias a satisfacer por las asociaciones miembros.
- c) Aprobar los presupuestos económicos del año elaborados por la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos presentados por la Junta Directiva.
- e) Nombrar censores de cuentas de entre sus miembros no pertenecientes a la Junta Directiva, los cuales habrán de emitir su informe en la siguiente Asamblea Ordinaria. Su mandato durará un año pudiendo ser reelegidos.
- f) Aprobar el proyecto de actividades a realizar durante el curso siguiente y la memoria de las realizadas en el anterior.
- g) Conocer el informe de gestión presentado por la Junta Directiva.
- h) Ratificación de altas y bajas de asociaciones miembro.
- i) Todas aquellas competencias que la Ley reserve a las Asamblea General Ordinaria

En la Asamblea General Ordinaria de cada curso, la Junta Directiva deberá incluir necesariamente en el orden del día los asuntos detallados en los apartados c), d), e) y f).

23.2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar la adquisición, enajenación o permuta, a título oneroso o gratuito, de los bienes inmuebles.
- b) Autorizar la concertación de créditos o préstamos.
- c) Votar las candidaturas presentadas a Junta Directiva para cubrir vacantes conforme a los presentes Estatutos.
- d) Modificar y aprobar los Estatutos de la Federación.
- e) Decidir sobre el ingreso y separación en cualquier Confederación u organismos que agrupen varias Federaciones, tanto autonómicas como nacionales o internacionales.
- f) Acordar la disolución de la Federación y la forma de realizarla de acuerdo con estos estatutos.
- g) Todas aquellas competencias que la Ley reserve a las Asamblea General Extraordinaria.

Sección 2ª.- De la Junta Directiva.

Art. 24.- JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación. Será la encargada de velar de una forma directa y permanente acerca del cumplimiento de los fines y la buena marcha de los intereses durante todo el ejercicio social. Hará cumplir los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Su gestión alcanzará los aspectos culturales, socioeconómicos y de relaciones públicas.

A) La Junta Directiva estará formada por:

- 1.- Presidencia
- 2.- Vicepresidencia responsable del área de las Asociaciones pertenecientes a centros de Educación Secundaria y Postobligatorias.
- 3.- Vicepresidencia responsable del área de las Asociaciones pertenecientes a centros de Infantil y Primaria.

FAMPA ALHAMBRA

Federación Provincial de Asociaciones de
Madres y Padres del Alumnado de Granada
C.I.F. G-18048520

- 4.- Secretaría
- 5.- Vicesecretaria
- 6.- Tesorería
- 7.- Vicetesorería

8.- Un número de vocales que sumados a los anteriores cargos de representación no sea superior al doble de zonas y comarcas existentes.

B) Al frente de cada uno de los cargos de representación mencionados del 1 al 7 estará un AMPA miembro de la Junta Directiva elegida en Asamblea. Ningún AMPA podrá ostentar cualquiera de estos siete cargos de representación durante más de tres mandatos consecutivos.

C) Cualquier cargo de responsabilidad o representación pública que ostente una persona por ser miembro de Junta directiva podrá ser revocado por mayoría simple de los votos emitidos en reunión extraordinaria de Junta directiva convocada expresamente para tal fin.

Art. 26.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años. Para la elección de sus componentes las AMPA presentarán candidaturas por cada zona o comarca, con indicación de la persona representante.

La Asamblea elegirá como miembros de la Junta Directiva las dos candidaturas más votadas de cada zona o comarca. El resto de candidaturas quedarán como suplentes en orden al número de votos alcanzado en el sufragio, que podrán incorporarse a Junta Directiva en la misma Asamblea si no se cubren las plazas de otras zonas o comarcas. Antes de someterse a votación podrá darse a conocer cada candidatura y exponer durante tres minutos su programa.

Tanto las vacantes como las bajas, dimisiones y/o sustituciones, durante la vigencia del mandato general de dos años, podrán cubrirse por las candidaturas que se presenten avaladas por su asociación, debiendo ser ratificadas en la inmediata Asamblea General que se celebre. Las sustituciones así como los nuevos nombramientos de la Junta Directiva para cubrir vacantes cesarán en su cargo junto al resto de miembros, por lo que no agotarán un mandato de dos años.

Art. 27.- Para formar parte de Junta Directiva serán requisitos:

- a) Ser AMPA federada.
- b) El representante del AMPA que sea miembro de la Junta Directiva de la federación, deberá ser mayor de edad y madre, padre o tutor/a legal de alumnado menor de dieciocho años, o veintiuno en caso de tratarse de alumnado con necesidad específica de apoyo o compensación educativa.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad y cese en la legislación vigente y en los presentes Estatutos

Art. 28.- La Junta Directiva funcionará en sesión Plenaria, al menos una vez al mes, y en Comisión Permanente, cuantas veces sea necesario. La participación se realizará de

manera presencial o virtual, de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento Interno, no pudiendo delegarse el voto.

Art. 29.- COMPETENCIAS

Es competencia de la Junta Directiva actuando en sesión Plenaria:

- a) Elegir de entre sus miembros a quienes han de ocupar los cargos de representación, así como sustituir a las personas elegidas por otras de la propia Junta, en caso de cese, ausencia, baja, enfermedad, abandono de funciones o cualesquiera otras causas que hagan necesaria su sustitución.
- b) Convocar y organizar las Asambleas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobar el informe económico y de gestión que se presentará en Asamblea para su aprobación.
- d) Elaborar el plan de actividades que se presentará en Asamblea para su aprobación.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento Interno para su funcionamiento.
- f) Todas aquellas funciones incluidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno no reservados expresamente a la Asamblea General.

Art. 30.- CESE

Las personas representantes de AMPA miembros de la Junta Directiva causarán baja en la misma y deberán ser sustituidas en caso de:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por cumplimiento del periodo por el que fue elegida
- f) Por renuncia personal presentada por escrito.
- g) Cuando deje de pertenecer al AMPA.
- h) Por dejar de ser madre, padre o tutor legal de alumnado menor de dieciocho años, o veintiuno en caso de tratarse de alumnado con necesidad específica de apoyo o compensación educativa.
- i) Cuando lo solicite por escrito el AMPA al que representa.
- j) Por perder la condición de representante legal de alumnado.
- k) Cuando concurra en alguno de los supuestos del Régimen sancionador que conllevan el cese.

Art.31.-SUSTITUCIONES DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN POR CESE O DIMISIÓN

En los casos de cese o dimisión de cargos de representación de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente forma:

1.- Presidencia: será asumida por una de las dos vicepresidencias, elegida mediante votación por los miembros de Junta Directiva.

FAMPA ALHAMBRA

Federación Provincial de Asociaciones de
Madres y Padres del Alumnado de Granada
C.I.F. G-18048520

2.- Presidencia y Vicepresidencia: la secretaría, convocará reunión de Junta Directiva para elegir los cargos de entre sus representantes, si no se cubrieran convocará, en un plazo máximo de 30 días, Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva.

3.- Vicepresidencia: se elegirá de entre el resto de miembros de Junta Directiva mediante votación.

4.- Secretaría o Tesorería: Vicesecretaría y Vicetesorería asumirán su cargo, siendo elegidos por votación los nuevos Vice de entre el resto de miembros de Junta Directiva.

5.- En caso de dimisión o cese de la Junta Directiva al completo, está convocará, de forma inmediata Asamblea General Extraordinaria, que procederá a la elección de una nueva Junta Directiva. En caso de no ser posible, la Junta Directiva saliente nombrará una Comisión Gestora con el único objeto de convocar la Asamblea General Extraordinaria en el menor tiempo posible.

Art.- 32.-COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente estará formada por los miembros de la Junta Directiva que sean titulares de cargos de representación: la Presidencia, las dos Vicepresidencias, la Secretaría y la Tesorería, la Vicesecretaría y Vicetesorería, además de dos Vocales, elegidos en la misma sesión de la Junta Directiva en que sean designados los distintos cargos.

Las competencias de las Comisión Permanente se limitarán a aquellas definidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 33.- INCOMPATIBILIDADES

Serán incompatibles con la condición de representantes de AMPA como miembros de la Junta Directiva de FAMPA Alhambra las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Desempeñar o haber desempeñado en los últimos tres años cargos públicos electos en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Gobierno del Estado o Parlamento Europeo, o haber sido designados para cargos de responsabilidad política en alguno de ellos.

2.- Ostentar o haber ostentado en los últimos tres años cargo de representación en un sindicato, partido político o asociación profesional de enseñanza no universitaria.

3.- Ejercer actividades que entren en conflicto con los fines de FAMPA.

4.- No se podrá ostentar un cargo de representación en Junta Directiva, ni ejercer de portavoz en aquellos temas relacionados con la actividad profesional que puedan suponer un conflicto de intereses personales ante la interlocución con la Administración.

Art. 34.-PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia de la Federación:

1.-Ejercer la representación legal de FAMPA Alhambra ante las Administraciones Públicas y entidades privadas en todos los actos judiciales y extrajudiciales con plenos poderes.

- 2.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- 3.- Autorizar con su firma cuantos documentos sean expresión de la voluntad de la Federación.
- 4.- Suscribir contratos, interponer reclamaciones, aceptar donaciones, ordenar y autorizar pagos.
- 5.- Todas aquellas atribuciones que le confiera el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 6.- Será sustituida, en caso de ausencia por enfermedad y otras causas, por la Vicepresidencia que la Junta Directiva designe asumiendo los mismos poderes de la Presidencia.

Art. 35.-VICEPRESIDENCIAS

Las Vicepresidencias, dentro de sus respectivos ámbitos funcionales que establecen estos Estatutos, actuarán con delegación permanente de la Presidencia y la sustituirán en caso de ausencia o enfermedad.

Ostentará cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 36.-SECRETARÍA

Al titular de la Secretaria corresponde:

1. Convocar las reuniones de Junta directiva y Comisión Permanente.
2. Redactar y certificar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con el visto bueno de la presidencia.
3. Expedir las certificaciones oportunas cuando sea necesario, con el visto bueno de la presidencia.
4. En caso de ausencia será sustituido por quien ostente la titularidad de la Vicesecretaría, si este tampoco estuviera presente la Junta Directiva habilitará a uno de sus miembros para actuar en este acto.
5. Todas aquellas atribuciones que le confiera el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 37.- VICESECRETARÍA

La vicesecretaría sustituirá a la Secretaría en caso de enfermedad o ausencia y ostentará cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 38.-TESORERÍA

El titular de la Tesorería tendrá las siguientes funciones:

1. Custodiará los fondos de la Federación.
2. Autorizará con su firma junto con las de la Presidencia todos los pagos e inversiones acordadas por la Junta Directiva, siendo responsable de la correcta contabilización de los mismos.
3. Realizará el balance económico anual para su presentación en la Asamblea General Ordinaria.
4. Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 39.- VICETESORERÍA

Sustituirá a la Tesorería en caso de enfermedad o ausencia y ostentará cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 40.- VOCALÍAS

Las Vocalías se integrarán en las Comisiones de Trabajo que al efecto se creen, quedando obligados a cumplir su misión de conformidad con cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 41.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los representantes de las AMPA miembros de Junta Directiva actuales no recibirán en ningún caso retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados, siempre que estén debidamente justificados. Las cuantías económicas a satisfacer, serán aprobadas por la Junta Directiva según establece el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 42.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

La Junta Directiva pondrá los medios necesarios para asegurar la confidencialidad de los datos personales de las AMPA asociadas, cuyo uso queda reservado exclusivamente al que determina el Reglamento de Funcionamiento Interno. En ningún caso, se facilitará información a empresas privadas u organizaciones ajenas a FAMPA Alhambra. En caso de uso indebido de los datos, se adoptarán las medidas administrativas, judiciales y disciplinarias que recoge el Régimen disciplinario.

CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 43.- FALTAS Y SANCIONES A LAS AMPAS

Las faltas sancionables de las AMPAS Federadas podrán ser de tres tipos; leves, graves y muy graves.

1.- Faltas leves que serán sancionadas mediante el apercibimiento por escrito:

- Impago de la cuota vencida.
- La no comunicación de las modificaciones realizadas en sus Estatutos y/o los cambios en la composición de su Junta Directiva en un plazo de quince días.

2.- Faltas graves que serán sancionadas mediante la suspensión de los derechos contemplados en el artículo 9 de estos Estatutos, por un plazo no superior a 6 meses, siempre que se haya subsanado la falta.

- Hacer manifestaciones públicas en nombre de FAMPA, sin autorización expresa de la Junta Directiva.
- La realización de actividades que puedan perjudicar la imagen y consideración social de FAMPA.

3.- Faltas muy graves que serán sancionadas mediante la suspensión de los derechos contemplados en el artículo 9 de estos Estatutos, por un plazo comprendido entre seis meses y un año.

- Impago de la cuota en plazo previo requerimiento por parte de la Tesorería de FAMPA durante dos cuotas.

FAMPA ALHAMBRA

Federación Provincial de Asociaciones de
Madres y Padres del Alumnado de Granada
C.I.F. G-18048520

- Faltas graves en las que concurren intencionalidad manifiesta, negligencia inexcusable o desobediencia a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Toda actuación que suponga discriminación por razones étnicas, sexuales, religiosas, lingüísticas, de opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 44.- FALTAS Y SANCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Las faltas sancionables de los miembros de Junta Directiva de FAMPA ALHAMBRA podrán ser de tres tipos; leves, graves y muy graves.

1.- Faltas leves que serán sancionadas mediante el apercibimiento por escrito:

- Los actos de desconsideración hacia los demás miembros de Junta Directiva.
- Los actos de desconsideración hacia cualquier persona vinculada a FAMPA.

2.- Faltas graves que serán sancionadas mediante la separación de la condición de miembro de la Junta Directiva durante un periodo entre un mes y un año:

- Incumplimiento de las funciones establecidas en estos Estatutos.
- Falseamiento de la Documentación de FAMPA, ocultación o simulación de datos.
- Hacer manifestaciones públicas en nombre de FAMPA, sin autorización expresa de la Comisión Permanente.
- Convocar reuniones sin conocimiento previo de la Comisión Permanente.
- Falta de asistencia a 5 reuniones presenciales de la Junta Directiva de forma no justificada.

3.- Faltas muy graves que será sancionado mediante la suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva durante un periodo entre uno y dos años, o la pérdida definitiva de la condición de persona elegible para la Junta Directiva de FAMPA ALHAMBRA:

- Incumplimiento total o parcial de los Estatutos.
- Las faltas graves en las que concurre intencionalidad manifiesta, negligencia inexcusable, desobediencia manifiesta a acuerdos adoptados en la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Utilización de datos obtenidos por ostentar el cargo de Junta Directiva con fines particulares o para la obtención de lucro personal.
- Toda actuación que suponga discriminación por razones étnicas, sexuales, religiosas, lingüísticas, de opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Tanto las faltas graves como las muy graves, serán puestas en conocimiento del AMPA a la que representa la persona sancionada.

ARTÍCULO 45- APERTURA DE EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO.

Cuando tengan lugar los supuestos previstos en los artículos del Capítulo VI de estos Estatutos, Reglamento, la Junta Directiva actuará conforme a las siguientes pautas:

A.- AMPA Federadas: Conocida la falta, la Junta Directiva, a través de su Secretaría, iniciará la apertura del expediente sancionador, de oficio, o a instancia de algún AMPA que así lo solicite. A tal efecto, la Junta Directiva estudiará, valorará y resolverá la propuesta de expediente disciplinario, en función del incumplimiento de los Estatutos y

Reglamento, proponiendo a la Asamblea las sanciones que diese lugar el incumplimiento de los mismos.

B.- JUNTA DIRECTIVA: La JUNTA DIRECTIVA cuando tenga conocimiento de la presunta falta, a través de la Secretaría notificará de inmediato, y en el plazo no superior a cinco días, la incoación del expediente al AMPA a la que representa la persona de Junta Directiva objeto de dicho expediente, formulando en su caso el correspondiente pliego de cargos. La persona de junta directiva a quien se incoa expediente, podrá formular sus alegaciones en el improrrogable plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hubiera entregado el correspondiente pliego de cargos, pudiendo acompañar o proponer las pruebas que considere favorables a su derecho, al tiempo de presentar las alegaciones. Si transcurrido el plazo señalado para las alegaciones la persona afectada o su AMPA no lo presentara, la Junta Directiva, a través de la Secretaría reflejará mediante certificados haber cumplido el trámite de audiencia y continuará la tramitación del expediente. Recibidas las alegaciones, o superado dicho término sin haberlo hecho, a la vista de los antecedentes y pruebas aportadas o practicadas, la Junta Directiva formulará un informe de los hechos a fin de archivar el expediente o, en caso de considerar los hechos probados, calificará la falta de acuerdo con su gravedad, así como la propuesta de sanción si procediese, remitiendo todo lo actuado al AMPA al que representa la persona inculpada. En el caso de las faltas muy graves, se elevará a la siguiente Asamblea General Extraordinaria, quién decidirá la sanción o archivo del expediente.

ARTÍCULO 46. PLAZOS Desde la evidencia de la fecha en que la JUNTA DIRECTIVA tuvo conocimiento de los hechos y la notificación al AMPA expedientada del acuerdo provisional adoptado en el mismo, no podrá transcurrir un plazo superior a 60 días. El plazo de 60 días que, como el límite máximo, se establece en este artículo para la tramitación de los expedientes, se podrá excepcionalmente prorrogar por UN MES más, en aquellas actuaciones donde se exigiera presunta responsabilidad a varios inculcados, o fuera precisa práctica de pruebas acordadas por la Junta Directiva o solicitadas por las AMPA afectadas, o incorporación de informes técnicos cualificados para el esclarecimiento o confirmación de los hechos, todo ello debidamente acreditado por la Junta Directiva mediante las oportunas diligencias. Las sanciones que se notifiquen fuera de los plazos antes mencionados se considerarán prescritas y nulas a todos los efectos. La JUNTA DIRECTIVA es responsable de que los expedientes se tramiten dentro de los expresados plazos.

ARTÍCULO 47- PRESCRIPCIONES Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo a las siguientes reglas, con las salvedades previstas en nuestras normas internas.

- 1) Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2) Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde que la comisión de la infracción, y los de las sanciones desde su firmeza.

3) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Confederación dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto de la Junta Directiva expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

4) Las sanciones se cancelarán al año si la falta fuera leve; a los dos años si fuera grave; y a los cuatro años si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

ARTÍCULO 48.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES Se considerarán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

1) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción.

2) Si durante la tramitación del expediente informativo y sancionador se produjese el fallecimiento de la persona expedientada se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones, salvo las responsabilidades jurídicas que se deriven.

3) La baja en la Junta Directiva del AMPA inculpada o en su AMPA de la persona incurso en el procedimiento disciplinario no extingue su responsabilidad contraída durante su período de alta, quedando en suspenso hasta el momento en que dicha AMPA o persona cause nuevamente alta en la FAMPA.

4) La responsabilidad subsidiaria del miembro de Junta Directiva inmerso en un expediente disciplinario recae en el propio AMPA a la que pertenece.

CAPITULO VI: Régimen Económico

Art.49.-PATRIMONIO

La Federación se constituye sin patrimonio fundacional. Sus recursos económicos serán:

- a) Las cuotas anuales de las asociaciones federadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General Ordinaria, éstas serán revisadas anualmente.
- b) Las cuotas extraordinarias que, en su caso, pueda fijar la Asamblea General.
- c) Donaciones de Entidades o personas, subvenciones de Organismos Estatales, Autonómicos, Provinciales o Municipales.
- d) Los rendimientos del patrimonio.
- e) Cualquier otro ingreso que se produzca de acuerdo con la Ley.

Art. 50.-PRESUPUESTO

El presupuesto se elaborará para el período de un curso escolar empezando el 1 de septiembre y acabando el 31 de agosto del año siguiente. En su elaboración se tendrán en cuenta los ingresos previsibles y las necesidades de la Federación. Será presentado por la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General Ordinaria.

FAMPA ALHAMBRA

Federación Provincial de Asociaciones de
Madres y Padres del Alumnado de Granada
C.I.F. G-18048520

El presupuesto anual no podrá exceder de 300.000.- Euros.

Art. 51.-COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

La Asamblea General Ordinaria elegirá dos de sus miembros como censores o censoras de cuentas y dos suplentes que no sean miembros de la Junta Directiva de la Federación. La elección de los mismos se efectuará en la misma sesión mediante presentación espontánea de candidatos y votación en su caso.

Art. 52.-CENSORÍA DE CUENTAS

Las personas elegidas para la censoría de cuentas examinarán el balance del ejercicio liquidado, a cuyo efecto tendrán a su disposición los libros de contabilidad, justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en general, cuanta documentación e información consideren necesaria para su comprobación. Los censores o censoras emitirán informe escrito, el cual deberá ser enviado junto con el estado de cuentas del ejercicio a todas las Asociaciones federadas, al tiempo de ser convocadas para la Asamblea General.

CAPITULO VII: Duración y Disolución

Art. 53.-DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 54.-DISOLUCIÓN

FAMPA ALHAMBRA podrá disolverse:

- 1.- Por acuerdo, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, de dos tercios de las AMPAS federadas.
- 2.- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- 3.- Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se destinarán los bienes de la Federación a alguna entidad o Federación cuyos fines sean idénticos o análogos a los de ésta, una vez liquidadas las deudas, en la forma prevista en el art. 39 del código civil, salvo que por acuerdo expreso de la Asamblea General que votó la disolución, y siempre dentro de los márgenes establecidos por la Ley.

CAPITULO VIII: Reforma de los Estatutos

Art. 55.- Los presentes Estatutos estarán vigentes, sin limitación de tiempo, en tanto no sean modificados conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Art. 56.- Los Estatutos se reformarán a propuesta de la Junta Directiva o por acuerdo, con mayoría simple, adoptado en Asamblea General Extraordinaria.

1.- Las reformas propuestas serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria con la votación favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas

FAMPA ALHAMBRA

Federación Provincial de Asociaciones de
Madres y Padres del Alumnado de Granada
C.I.F. G-18048520

desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo para su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General.

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará a la vigente **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo** y disposiciones complementarias.